



## Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 002 -Z6 DEL 18 DE ENERO DE 2021

**RADICADO:** 2-31197-16  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTORES:** VICTOR MANUEL GUTIERREZ  
**DIRECCIÓN:** CALLE 30 A N° 89DB-51.

**RESOLUCIÓN No. 002 -Z6 DEL 18 DE ENERO DE 2021  
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE DA TRASLADO PARA RESTITUCIÓN DE  
ESPACIO PÚBLICO**

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS:

Que mediante queja formulada por la comunidad ante la inspección 16 A de Belén, el día 21 de septiembre de 2016, en la que se manifiesta que en la dirección CALLE 30 A # 89DD-49 se llevó a cabo la construcción de un muro para dividir dos inmuebles, al parecer por fuera de paramento.

En atención a la queja anterior el día 22 de septiembre de 2016, el auxiliar administrativo Rubén Darío Soto se trasladó hasta la dirección CALLE 30 A N° 89DB-51 propiedad del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.504.918, al momento de la visita observo *“que en la parte interna del antejardín, construyeron un muro divisorio a una altura de 7 hiladas de ladrillo sobre costado izquierdo colindante con el inmueble quejoso demarcado con el numero 89DB-49, pero dejo un espacio de aproximadamente 1 metro para entrada y salida de los habitantes del inmueble denunciante”*

Que el día 28 de septiembre de 2016 el inspector Luis Fernando García Agudelo dicta AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES tendientes a esclarecer la presunta violación a la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003. A efecto de determinar la existencia de la infracción y el responsable de la misma.



Secretaría de seguridad y convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
Carrera 52 # 71-84  
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

Mediante AUTO ADE APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES fechado el 28 de septiembre de 2016 por posible violación a la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003

Que mediante **RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS** en contra de propietarios y/o responsables de la obra de construcción que se adelanta en el inmueble ubicado en la dirección 30 A # 89DD-49. Notificada por aviso en cartelera

Mediante Remisión 55562 del 14 de abril de 2017 se hace traslado a la Inspección Urbanística Zona Seis

Que, mediante **AUTO 132-Z6 DEL 09 DE ABRIL DE 2018, SE FIJA PERIODO PROBATORIO y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS** que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Notificado al señor Víctor Manuel Gutiérrez por aviso fijado en cartelera el día 02 de mayo de 2018.

Que en informe presentado por la profesional universitaria Mariana Rodriguez Arismendy, indica que el día 24 de mayo de 2018 realizo visita de campo al predio ubicado en la dirección CALLE 30 A N° 89DB-51 evidenciando "una vivienda en esquina, de 2 pisos terminados, en mampostería y techo en teja de barro."

*"Sé evidencio construcción de muro divisorio en mampostería, entre dos viviendas en el espacio público"*

**Área de la actuación con infracción urbanística**

Área de muro: **6,37 m2.**

Que, el día 16 de julio de 2018 se da **AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES** para que se formulen alegatos de conclusión y se controvierta las pruebas allegadas al proceso. Notificado al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, por medio de pagina web, el día 25 de octubre de 2018.

Que mediante **RESOLUCIÓN N.º 19-Z6 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y ORDENA LA DEMOLICION DE LO CONSTRUIDO SIN LICENCIA** se ordena la adecuación a las leyes urbanísticas de una construcción por carecer de la licencia y se impone una sanción en materia administrativas al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.504.918 por valor de \$2.110.040.00. Notificada personalmente al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, el día 06 de marzo de 2019.

EL 15 DEE MARZO DE 2019 el Señor Víctor Manuel Gutiérrez presenta Recurso de Reposición

Que mediante **RESOLUCION N° 271-Z3 DEL 28 DE MAYO DE 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da respuesta al recurso de reposición interpuesto, **CONFIRMANDO** en todas sus partes la resolución N 19 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019. Notificada personalmente el día 05 de junio de 2019 al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ.



Secretaría de seguridad y convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
Carrera 52 # 71-84  
Teléfono: 3855555 ext 9889



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Que el día 21 de junio de 2019, el Juzgado Treinta Y Ocho Penal Municipal Con Función De Control De Garantías admite la acción de tutela instaurada por el

señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.504.918, quien actuó en nombre propio, en contra de la inspectora Dioselina Monsalve Zuleta. Quien da respuesta a la anterior, el día 26 de junio de 2019.

A folio 114 reposa cuanta de cobro N° 225009268144 por valor de \$2.110.040, a nombre del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.504.918.

El 12 de agosto de 2019 se recibe Fallo de Tutela de segunda instancia del JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN con Oficio N° 1312 en el cual Resuelve "CONFIRMAR INTEGRAMENTE el fallo proferido el 4 de julio de 2019, por el juzgado treinta y ocho penal Municipal Con funciones de control de garantías que declaro IMPROCEDENTE la acción de tutela invocada por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ"

Que, una vez analizado el expediente, el Despacho cae en cuenta, que pudieron haberse emitido actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

1. **RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS** no hay claridad con respecto a la dirección del inmueble. **CARGO UNICO** "dirección 30A # 89DD-49", siendo la correcta CALLE 30 A N° 89DB-51"
2. **RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, cargo único:** "por adelantar actuaciones urbanísticas en la dirección Dirección 30A # 89DD-49, en contravención a lo preceptuado en la licencia."
3. *La Resolución Nro. 19 del 28 de Febrero de 2019, impone la Sanción por violación al artículo 104 Numeral 3, es decir por construcción en terreno apto, cuando en realidad es zona del antejardín, espacio público, confirmada mediante Resolución Nro. 271 del 28 de Mayo de 2019, sin corrección del error anotado.*

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.





## Alcaldía de Medellín

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintora de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con mira a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

*“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)*

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.*





## Alcaldía de Medellín

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

**Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.



Secretaría de seguridad y convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
Carrera 52 # 71-84  
Teléfono: 3855555 ext 9889



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron emitidos y fundamentados en las normas correspondientes.

Con respecto a la ocupación del Espacio Público se dará traslado a la Inspección de la zona, ya que no prescribe esta infracción.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos:

**RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, AUTO 132-Z6 DEL 09 DE ABRIL DE 2018, SE FIJA PERIODO PROBATORIO y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, AUTO TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES 16 DE JULIO DE 2018, RESOLUCIÓN N.º 019 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, RESOLUCION N° 271-Z3 DEL 28 DE MAYO DE 2019,** y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: **RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, AUTO 132-Z6 DEL 09 DE ABRIL DE 2018, SE FIJA PERIODO PROBATORIO y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, AUTO TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES 16 DE JULIO DE 2018, RESOLUCIÓN N.º 19-Z6 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, RESOLUCION N° 271-Z3 DEL 28 DE MAYO DE 2019**, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-31197-16 por las construcciones realizadas sin licencia en la CALLE 30 A N° 89DB-51, cuyo responsable es el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ con cedula 3.504.918.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR TRASLADO a la INSPECCIÓN DE POLICIA 16 A PARA QUE INICIE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1801 DE 2016, POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.504.918. De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.



Secretaría de seguridad y convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
Carrera 52 # 71-84  
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR A COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA QUE SUSPENDA TODO PROCESO DE COBRO COACTIVO GENERADO EN EL PROCESO 2-31197-16.**

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA JASBON CABRALES**  
*Inspectora*

**LUISA FERNANDA PIZARRO**  
*Secretaria*

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria contratista	Reviso: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico-Contratista
Expediente: 2-31197-16	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 002 Z-2 DEL 18 DE ENERO DE 2021**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

Nombre \_\_\_\_\_

firma \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de notificación: día (    ) mes (    ) año ( 2020 ) hora (    )

SECRETARIO(A),



Secretaría de seguridad y convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
Carrera 52 # 71-84  
Teléfono: 3855555 ext 9889



